



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

RECIBIDO

Fecha: 5/dic/18
Hora: 11:47
Nombre: Juan G.

anexo: dos
carpetas en color
verde y original

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018

Oficio Número ASE-10943-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SÁNCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila, encabezada por el C. César Alfonso Gutiérrez Salinas, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 09 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1248-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 31 de marzo de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MSJS/035/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8593-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 084/2017, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, C. César Alfonso Gutiérrez Salinas, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número PMSJS/138/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, proporcionó el oficio número PMSJS/146/2017 de fecha 07 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 03 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1326-2017 de fecha 26 de enero de 2017, correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 24 de febrero de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MSJS/021/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8593-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 085/2017, de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, C. César Alfonso Gutiérrez Salinas, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número PMSJS/138/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, proporcionó el oficio número PMSJS/146/2017 de fecha 07 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 4).

Por último, en fecha 09 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0802-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 31 de marzo de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MSJS/038/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8593-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 089/2017, de fecha 19 de junio de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, C. César Alfonso Gutiérrez Salinas, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número PMSJS/138/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, proporcionó el oficio número PMSJS/146/2017 de fecha 07 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 5).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2016 del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración a cargo del C. César Alfonso Gutiérrez Salinas, Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1248-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 3259002CFA116O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$147,619.30 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 m.n.) derivado de los documentos que se detalla en el siguiente recuadro:

DOC.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
2337	32301	03/10/2016	1	IECISA MÉXICO S. A. DE C. V.	Pago por SPEI renta mensual de servicio 6 de 22 (del 15 de agosto al 14 de septiembre 2016)	60,345.33
1369	32301	09/05/2016	1	IECISA MÉXICO S. A. DE C. V.	Pago de f-927 contrato de prestación de servicio para oficina de enlace municipal (OME) en san juan de sabinas, Coahuila contratado por 22 meses 1/22 15 de marzo al 14 de abril de 2016	53,035.33
2928	32301	08/12/2016	1	IECISA MÉXICO S. A. DE C. V.	Pago de f-2035 contrato de prestación de servicio para oficina de enlace renta mensual 10/22 del 15 de diciembre al 31 de diciembre de 2016	34,238.64
TOTAL						147,619.30

De lo anterior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus transacciones diversa documentación como pólizas de pago, solicitudes de pago, copias fotostáticas de transferencias electrónicas a favor de la empresa IECISA México S.A. de C.V., así como facturas emitidas por la empresa antes mencionada a nombre del Municipio de San Juan de Sabinas.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo el Municipio de San Juan de Sabinas, a través de oficio 084/2017 de fecha 15 de junio de 2017, en el cual da contestación al pliego de observaciones emitido por esta Auditoría Superior, manifiesta lo siguiente:

"... se anexa copia fotostática simple del contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa IECISA México S.A. de C.V. para la emisión del pasaporte mexicano.

La justificación y la evidencia de la contratación de estos servicios puede apreciarse en los estados financieros en los ingresos por concepto de Trámite de Pasaporte Mexicano..."

Aunado a la documentación descrita anteriormente, la entidad fiscalizada exhibe el contrato de prestación de servicios celebrado entre el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y las empresas Veridos México S.A. de C.V. e IECISA México S.A. de C.V. de fecha 18 de noviembre de 2015.

En este mismo orden de ideas relativas al contrato antes mencionado, se determina en la cláusula primera del contrato presentado por la entidad, el objeto del mismo, que a la letra dice:

"... los "prestadores del servicio" proporcionaran a "el Municipio" el servicio de enrolamiento y validación biométrica en los términos y condiciones que se describen en este contrato, así como en el Anexo Técnico que se acompaña a la presente instrumento y que se identifica como Anexo "A"..."

Del análisis y estudio a la documentación anterior, se desprende que del contrato de prestación de servicios por concepto de enrolamiento y validación biométrica para efectos de que la Secretaría de Relaciones Exteriores realice la recepción y trámites para la emisión del Pasaporte, no se presenta de forma completa, toda vez que no proporcionó el "Anexo A" al que hace referencia en la cláusula primera del mismo, además no anexa las garantías de cumplimiento.

Con respecto a la documentación que justifique y evidencie la prestación de los servicios, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna y sólo manifestó mediante oficio número 084/2017, de fecha 15 de junio de 2017, lo siguiente:

"...La justificación y evidencia de la contratación de estos servicios puede apreciarse en los estados financieros en los ingresos por concepto de Trámite de Pasaporte Mexicano..."

Ahora bien, el Municipio de San Juan de Sabinas, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016, presentando nueva documentación e información mediante el oficio PMSJS/146/2017, la cual fue analizada.

De lo anterior, la entidad fiscalizada proporcionó copia fotostática del multicitado contrato de prestación de servicios, así como copia fotostática de los anexos A y B, sin embargo, se observa que no presentó las garantías de cumplimiento, de conformidad con la cláusula vigésima séptima, la cual establece que el Municipio tiene la obligación de otorgar garantía a los "prestadores del servicio" que permanecerá, mientras subsista el contrato.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Así mismo, la entidad fiscalizada tampoco exhibe o presenta documentación y/o información que evidencie la prestación de los servicios relativos a la implantación, operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica soporte para la emisión del pasaporte mexicano. De lo descrito, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, contraviene lo dispuesto por el artículo 291, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que para el pago de adquisiciones, servicios y obras, la Tesorería Municipal formalizará los compromisos mediante los contratos correspondientes, los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los requisitos establecidos en la ley de la materia y, en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto. Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos, por su parte, el segundo y tercero de ellos, establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, pues no presentan la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la prestación de los servicios relativos a la implantación, operación y mantenimiento de infraestructura tecnológica soporte de la emisión de pasaporte mexicano, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al o los funcionarios públicos que administraron la hacienda pública, así como al LIC. CESAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales, así como supervisar la administración, registro, control, uso mantenimiento, conservación del patrimonio municipal, vigilar el gasto público municipal que se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, apartado B, fracción I, además de conformidad con el apartado C, fracción I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$147,619.30 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$147,619.30 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

Además de lo anterior, de los actos antes descritos, se puede deducir que la entidad fiscalizada a través del o de los funcionarios públicos encargados de la administración pública de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$147,619.30 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 30/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de negociación ilícita, previsto y sancionado por el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente durante la constitución de los actos al otorgar un contrato, con el cual le produjo un beneficio económico, para sí o para tercera persona, pues la no presentar la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la prestación de los servicios contratados, se actualiza el tipo pena descrito anteriormente, lo anterior, toda vez que le corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1248-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 3259002CFA116O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$94,514.36 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 36/100 m.n.) derivado de los documentos que se detalla en el siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

DOC	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	OBRA	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL POR OBRA
2220	61401	22/09/2016	896	CONSTRUCCIONES RENTA Y COMPRA VENTA, SA DE CV	Construcción de cordón en carretera Muzquiz- Rosita y banqueta en blvd. Herico Colegio Militar	Pago de f-412 construcción de cordón en carretera Muzquiz- rosita y banqueta en blvd. Herico colegio militar entre privada futura y calle futura de la col. Prolongación Ramos Arizpe.	98,344.80	98,344.80
2752	61301	18/11/2016	4	ARNOLDO OSORIO ESPINOZA	Construcción de red eléctrica en predio el gallo	Pago de f-143 estimación 1 de la obra construcción de red eléctrica en predio el gallo de esta ciudad.	145,423.31	230,846.00
058	61301	15/12/2016	10	ARNOLDO OSORIO ESPINOZA		Pago de f-147 estimación 2 y ultima de la obra construcción de red eléctrica en predio el gallo de este municipio.	85,422.69	
2754	61301	18/11/2016	6	ARNOLDO OSORIO ESPINOZA	Construcción de red eléctrica en calle nogales y truenos	Pago de f-141 estimación 1 y finiquito de la obra construcción de red eléctrica en calle nogales y truenos entre camino a filtros y manantial de la h. Moreira.	278,928.00	278,928.00
2751	61301	18/11/2016	5	ARNOLDO OSORIO ESPINOZA	Construcción de red eléctrica en calle profe. Eliso Loera Salazar en la col. Burócratas	Pago de f-142 pago total de la obra construcción de red eléctrica en calle profr. Eliso Loera Salazar en la col. Burócratas de esta ciudad-	128,996.00	128,996.00
1404	61502	22/06/2016	647	CONSTRUCTORA Y TRITURADOS EL ALAMO, S.A. DE C.V.	Bacheo: barrido y retiro, re nivelado y construcción de piso de concreto hidráulico en col. Zaragoza	Pago de f-382 bacheo: barrido y retiro, re nivelado con carpeta de 5 cm. De espesor y construcción de piso de concreto hidráulico en col. Zaragoza	94,514.36	94,514.36
TOTAL								831,629.16

De lo anterior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, a efecto de comprobar sus gastos, presenta diversa documentación, como póliza de cheque a nombre de la Constructora y Triturados el Álamo S.A. de C.V. por el concepto de bacheo barrido y retiro re nivelado con carpeta de 5 cm de espesor y constructor de piso de concreto hidráulico en la Col. Zaragoza; factura número 382 de fecha 15 de junio de 2016, expedida por la Constructora y Triturados el Álamo S.A. de C.V.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

a nombre del municipio de San Juan de Sabinas; presupuesto por parte de la misma constructora; memoria fotográfica de la obra realizada.

Posteriormente, en el plazo adicional concedido para la complementación de la presentación de diversa documentación y/o información con el objeto de solventar las observaciones emitidas por esta Auditoría Superior, la entidad fiscalizada presenta diversa documentación como factura número 369 expedida por Constructora y Triturados el Álamo S.A. de C.V. de fecha 05 de mayo de 2016 por concepto de bacheo, barrido y retiro, re nivelado con carpeta de 5 cm de espesor y construcción de piso hidráulico; cotizaciones por parte de la constructora el Álamo S.A. de C.V., Constructora e Ingeniería la Carbonífera, S.A. de C.V., Construcciones Renta y Compra Venta S.A. de C.V.; dictamen de obra; contrato de prestación de servicios número 01/2016 celebrado entre la empresa Constructora y Triturados el Álamo S.A. de C.V. y el municipio de San Juan de Sabinas, por el concepto de trabajos consistentes en bacheo de distintas calles de la colonia Zaragoza, de fecha 14 de abril de 2016; memoria fotográfica de los trabajos realizados.

Del estudio y análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se solventó la observación respecto a los documentos que se señalan en el recuadro, por un importe total de \$737,114.80 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 80/100 m.n.) toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó los expedientes técnicos correspondientes a las obras "Construcción de Cordón en carretera Muzquiz, Rosita y banquetta en Blvd. Heroico Colegio Militar, entre Privada Futura y Calle Futura de la Colonia Prolongación Ramos Arizpe", "Construcción de Red Eléctrica en Predio el Gallo, Municipio de San Juan de Sabinas", "Construcción de Red Eléctrica en calle Nogales y Truenos entre camino a Filtros y Manantial de la colonia Ampliación los Filtros (H Moreira)" y "Construcción de Red Eléctrica en calle Prof. Eliseo Loera Salazar en la Colonia Burócratas de la Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila", mismos que contienen los siguientes documentos: contrato de obra, descripción del proyecto, cotizaciones, solicitud de cheque, factura, estimación de la obra, reporte fotográfico, croquis de ubicación, análisis de precios unitarios, generadores de obra, acta de finiquito de obra firmada por la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y por el proveedor, así como acta de entrega – recepción de obra, tal y como se describe en el siguiente recuadro:

DOC.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	OBRA	CONCEPTO	IMPORTE
2220	61401	22/09/2016	896	CONSTRUCCIONES RENTA Y COMPRA VENTA, SA DE CV	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN EN CARRETERA MUZQUIZ-ROSITA Y BANQUETA EN BLVD.HERICO COLEGIO MILITAR	PAGO DE F-412 CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN EN CARRETERA MUZQUIZ-ROSITA Y BANQUETA EN BLVD.HERICO COLEGIO MILITAR ENTRE PRIVADA FUTURA Y CALLE FUTURA DE LA COL. PROLONGACIÓN RAMOS ARIZPE.	98,344.80



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

2752	61301	18/11/2016	4	ARNOLDO OSORIO ESPINOZA	CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN PREDIO EL GALLO	PAGO DE F-143 ESTIMACIÓN 1 DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN PREDIO EL GALLO DE ESTA CIUDAD.	145,423.31
58	61301	15/12/2016	10	ARNOLDO OSORIO ESPINOZA		PAGO DE F-147 ESTIMACIÓN 2 Y ULTIMA DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN PREDIO EL GALLO DE ESTE MUNICIPIO.	85,422.69
2754	61301	18/11/2016	6	ARNOLDO OSORIO ESPINOZA	CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE NOGALES Y TRUENOS	PAGO DE F-141 ESTIMACIÓN 1 Y FINIQUITO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE NOGALES Y TRUENOS ENTRE CAMINO A FILTROS Y MANANTIAL DE LA H. MOREIRA	278,928.00
2751	61301	18/11/2016	5	ARNOLDO OSORIO ESPINOZA	CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE PROFR. ELISO LOERA SALAZAR EN LA COL. BURÓCRATAS	PAGO DE F-142 PAGO TOTAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE PROFR. ELISO LOERA SALAZAR EN LA COL. BURÓCRATAS DE ESTA CIUDAD-	128,996.00
TOTAL							\$737,114.8

De lo anterior se desprende que con respecto al documento 1404, por un importe de \$94,514.36, por concepto de pago de bacheo, barrido y retiro, re nivelado con carpeta de 5 cm. de espesor y construcción de piso de concreto hidráulico en Colonia Zaragoza, la entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número 084/2017, de fecha 15 de junio de 2017, lo siguiente:

"... existe un error contable al haber contabilizado en la cuenta de Inversión Pública en gasto de mantenimiento y reparación de calles..."

Aunado a lo anterior, anexa cotización del proveedor, estimación de la obra y reporte fotográfico, sin embargo, la entidad no proporcionó documentación que soporte su argumento, así mismo la actividad realizada por el proveedor es considerado una obra, por lo que al no proporcionar el contrato de prestación de servicios, las cotizaciones correspondientes y el expediente unitario de forma completa, no se solventa la observación.

Ahora bien, derivado de la petición de ampliación para la presentación de documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior, el municipio



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 08 de noviembre de 2017, presentó documentación e información mediante oficio No. PMSJS/146/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada presentó copia fotostática de la factura No. 369 de fecha 05 de mayo de 2016, emitida por Constructora y Triturados El Álamo, S.A. de C.V., por un importe de 94,514.36, cotizaciones, contrato de prestación de servicios No. 01/2016 celebrado en fecha 14 de abril de 2016, entre el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y el C. Félix Moreno García, en su carácter de representante de Constructora y Triturados El Álamo, S.A. de C.V., así mismo, presentó copia fotostática del expediente relativo al proyecto denominado "Bacheo en Calles de la Colonia Zaragoza", sin embargo, se advierte que el referido expediente carece de los documentos que se enlistan a continuación:

- Estimaciones, generadores y finiquitos de obra
- Actas de visita a la obra
- Análisis de precios unitarios
- Actas de entrega - recepción
- Croquis de ubicación

Por lo anterior, subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior

Por lo antes descrito, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por el artículo 291, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que para el pago de adquisiciones, servicios y obras, la Tesorería Municipal formalizará los compromisos mediante los contratos correspondientes, los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los requisitos establecidos en la ley de la materia y, en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto. Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos, por su parte, el segundo y tercero de ellos, establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que los Órganos Ejecutores, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante los procedimientos de contratación de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, pues al no presentar actas de visita a la obra, estimaciones, generadores y finiquitos de obra, análisis de precios unitarios, actas de entrega – recepción, y croquis de ubicación, no se puede especificar que las obras descritas se hayan llevado a cabo con apego a la ley de la materia, no obstante que le corresponde establecer



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al o los funcionarios públicos que administraron la hacienda pública, así como al LIC. CESAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales, así como supervisar la administración, registro, control, uso mantenimiento, conservación del patrimonio municipal, vigilar el gasto público municipal que se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, apartado B, fracción I, además de conformidad con el apartado C, fracción I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$94,514.36 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 36/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$94,514.36 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 36/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

Además de lo anterior, de los actos antes descritos, se puede deducir que la entidad fiscalizada a través del o de los funcionarios públicos encargados de la administración pública de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$94,514.36 (NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CATORCE PESOS 36/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de negociación ilícita, previsto y sancionado por el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente durante la constitución de los actos al otorgar un contrato, con el cual le produjo un beneficio económico, para sí o para tercera persona, pues la no presentar la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la prestación de los servicios contratados, se actualiza el tipo pena descrito anteriormente, lo anterior, toda vez que le corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1248-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 3259002CFA116O00021, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 m.n.) derivado de los documentos que se detalla en el siguiente recuadro:

DOC.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
1625	38201	28/06/2016	0	SUPER GUTIÉRREZ S.A. DE C.V.	PAGO DE F-16130 COMPRA DE BONOS ELECTRÓNICOS PARA OBSEQUIAR EN EVENTO DEL DIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.	11,000.00
1663	38201	08/07/2016	701	SUPER GUTIÉRREZ S.A. DE C.V.	PAGO DE F-16130 COMPRA DE BONOS ELECTRÓNICOS PARA OBSEQUIAR EN EVENTO DEL DIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	11,000.00
TOTAL						22,000.00

De lo anterior la entidad fiscalizada, a razón de comprobar sus gastos, presenta diversa documentación, como póliza de cheque por concepto de compra de bonos electrónicos para obsequiar en el evento del día de la libertad de expresión de fecha 08 de julio de 2016; póliza de pago F-16130 por concepto de compra de bonos electrónicos; factura número 016130 emitida por Súper Gutiérrez S.A. de C.V. a nombre de San Juan de Sabinas, por concepto de bonos electrónicos;

Posteriormente, en contestación al pliego de observaciones emitido por esta Auditoría Superior, anexa fotografías de entrega bonos electrónicos como obsequio durante el evento del día de la libertad de expresión.

Así mismo, derivado de la petición de ampliación para la presentación de documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 08 de noviembre de 2017, presentó memoria fotográfica y relación de beneficiarios de los apoyos otorgados, mediante oficio número PMSJS/146/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017; sin embargo por lo anterior, la observación emitida por este órgano técnico de fiscalización superior subsiste, pues dicho acto no contribuye al objeto de la entidad.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo anterior, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por los artículos 103, fracción IV y 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el primero de ellos establece que se prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado, por su parte, el segundo de ellos establece como obligación del Tesorero vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos.

Aunado a lo anterior y en este mismo orden de ideas, además contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, pues al realizar erogaciones que no guardan relación con el objetivo del municipio, causan un menoscabo al patrimonio del mismo, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al o los funcionarios públicos que administraron la hacienda pública, así como al LIC. CESAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales, así como supervisar la administración, registro, control, uso mantenimiento, conservación del patrimonio municipal, vigilar el gasto público municipal que se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, apartado B, fracción I, además de conformidad con el apartado C, fracción I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1248-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 3259002CFA116O00023, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$126,300.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 m.n.) derivado del documento que se detalla en el siguiente recuadro:

DOC.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
869	44104	29/01/2016	1	Motores del bravo, S.A. de C.V.	Pago por SPEI de compra de vehículos que se sorteara entre los contribuyentes cumplidos del pago de impuestos predial 2016	126,300.00
TOTAL						126,300.00

De lo anterior la entidad fiscalizada, a razón de comprobar sus gastos, presenta diversa documentación, como póliza de pago, póliza contable, copia fotostática de factura número FA02244 expedida por Motores del Bravo, S.A. de C.V. en concepto de compra de vehículo nuevo marca nissan modelo 2016, Tsuru GSI, memoria fotográfica de la entrega del vehículo automotor descrito anteriormente, copia fotostática de acta de cabildo número 51 de fecha 06 de abril de 2016, en la que en el punto décimo segundo, se acuerda desincorporar del inventario del municipio, el vehículo marca Tsuru, con número de motor GA16108101P, serie 3N1EB31SXGK335354, modelo 2016, mismo que fue adquirido para ser rifado entre los contribuyentes cumplidos en el pago del impuesto predial.

Así mismo, derivado de la petición de ampliación para la presentación de documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 08 de noviembre de 2017, presentó certificación de resolución de acta de cabildo, de fecha 08 de abril de 2016 en el cual se aprueba por unanimidad desincorporar el multicitado vehículo para la rifa de los contribuyentes cumplidos en el pago de predial, suscrito por el C. LIC. SERGIO CAMACHO HUERTA, Secretario de Ayuntamiento; copia de factura FA02244 endosada a favor de la C. OLIVIA SÁNCHEZ RAMÍREZ de fecha 15 de abril de 2016; factura número 1612 expedido por el C. JOSÉ LUIS CÁRDENAS DÁVILA, a favor del municipio de San Juan de Sabinas por honorarios de acta fuera de protocolo número 14, rifa de vehículo; copia fotostática de acta fuera de protocolo número 14 de fecha 11 de abril de 2016, por concepto de actuación como fedatario público de sorteo por parte del notario público número 12, el C. JOSÉ LUIS CÁRDENAS DÁVILA; copia fotostática de la C. OLIVIA SÁNCHEZ RAMÍREZ; copia de talón de pago con folio número 25629 de fecha 29 de marzo de 2016 en concepto de pago predial por parte de la C. OLIVIA SÁNCHEZ DE ESCOBEDO.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Del análisis y estudio de lo anterior, se desprende que el ente fiscalizado aún y cuando presenta factura endosa, orden de compra, acta fuera de protocolo de la rifa de vehículo, acta de cabildo que autoriza la desincorporación del mismo, identificación del ganador, memoria fotográfica, etc., no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que no presenta la documentación que evidencie el proceso mediante el cual se llevó cabo la realización de dicho sorteo, la autorización del ayuntamiento, así como el permiso ante la instancia correspondiente y la publicación de las bases del sorteo; además no exhibe la documentación en el cual se acredite que el citado sorteo, contribuyó al incremento en los ingresos Recaudado por el Impuesto Predial en el ejercicio 2016.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, pues al no presentar las bases del sorteo, el permiso ante la instancia correspondiente, ni justificar que dicho sorteo contribuyó al incremento en los ingresos del ayuntamiento en cuanto al pago del impuesto predial, causan un menoscabo al patrimonio del mismo, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al o los funcionarios públicos que administraron la hacienda pública, así como al LIC. CESAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales, así como supervisar la administración, registro, control, uso mantenimiento, conservación del patrimonio municipal, vigilar el gasto público municipal que se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, apartado B, fracción I, además de conformidad con el apartado C, fracción I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$126,300.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1326-2017 denominada Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 3260004CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Conciliaciones Bancarias del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$66,238.37 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 37/100 m.n.), derivado de las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

NO.	BANCO	NO. DE CUENTA BANCARIA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
CB0043	BANCOMER	170434604	29,357.30	0.00	0.00	29,357.30
CB0049	BANORTE	657589800	34,072.67	0.00	34,072.67	0.00
CB0059	BANAMEX	7452155	2,808.40	0.00	0.00	2,808.40
TOTAL			66,238.37	0.00	34,072.67	32,165.70

De lo anterior, la entidad fiscalizada en contestación al requerimiento de documentación y/o información relativa a las conciliaciones bancarias del mes de enero a 2016, no presentó documentación y/o información alguna.

Posterior, en la contestación al pliego de observaciones emitido por esta Auditoría Superior del Estado y con el objeto de solventar las observaciones emitidas presentó diversa documentación como conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de la cuenta Banamex 012155; las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de la cuenta Banorte número 019800.

Así mismo, derivado de la petición de ampliación para la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 08 de noviembre de 2017, presentó las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2016 de la cuenta Banorte número 019800; las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2016 de la cuenta Bancomer 014604; las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2016 de la cuenta Banamex número 012155.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Del análisis y estudio de lo anterior, se desprende que el ente fiscalizado aún y cuando presenta las conciliaciones y auxiliares de cuenta por movimiento de los meses de enero a diciembre de 2016, de las cuentas bancarias CB0043 de Bancomer número 170434604 Cuenta Corriente, CB0049 – Banorte 657589800 Infraestructura y CB0059 – Banamex 7452155 Seguros Seguridad Pública, no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que no presenta los estados de cuenta bancarios correspondientes.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, pues al no presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes de los meses de enero a diciembre de 2016, se genera incertidumbre al no poder identificar el estado que guardan dichos ingresos, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al o los funcionarios públicos que administraron la hacienda pública, así como al LIC. CESAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales, así como supervisar la administración, registro, control, uso mantenimiento, conservación del patrimonio municipal, vigilar el gasto público municipal que se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

por el artículo 104, apartado B, fracción I, además de conformidad con el apartado C, fracción I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen el destino de las operaciones bancarias efectuadas, por un importe de \$66,238.37 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 37/100 m.n.) razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad \$66,238.37 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 37/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-0802-2017 denominada Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 3253002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$680,358.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 m.n.), derivado de las nóminas que se detallan a continuación:

CLAVE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PUESTO	TIPO DE EMPLEADO	BONO AL FORMA. ECO. FAM.
EM03427	GUTIÉRREZ	SALINAS	CESAR ALFONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL	CONFIANZA	73,830.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

EM02581	RAMOS	PIÑA	ENRIQUE	DIRECTOR	CONFIANZA	48,150.00
EM02616	MUÑOZ	LARA	JOSÉ CARLOS	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03428	RÍOS	ORNELAS	KARINA YANET	SÍNDICOS	CONFIANZA	39,915.00
EM03429	NIETO	LÓPEZ	VIRGILIO	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03430	ARIZPE	TREVIÑO	MARÍA ELENA	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03431	CASTRO	IBÁÑEZ	CESAR BENJAMÍN	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03432	SOLÍS	ZAMORA	ANGÉLICA LILIANA	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03433	IBARRA	MEDRANO	MIGUEL ZACARÍAS	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03434	RENOVATO	CORTES	DELIA ROSALINA	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03436	SÁNCHEZ	SOSA	SUSANA	SÍNDICOS	CONFIANZA	39,915.00
EM03435	GUAJARDO	GARZA	JESÚS FRANCISCO	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03437	MORALES	GALVÁN	PATRICIA	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03438	LONG	DÍAZ	MORAIMA NICOLINA	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03439	MARTÍNEZ	PATLÁN	LEOPOLDO	REGIDOR	CONFIANZA	39,915.00
EM03743	AVILÉS	ALEJANDRO	JUAN ANTONIO	TESORERO MUNICIPAL	CONFIANZA	39,483.00
TOTAL						680,358.00

De lo anterior, la entidad fiscalizada en contestación al requerimiento de documentación y/o información relativa a la nómina del personal por período de pago y acumulada al 31 de diciembre de 2016 y los tabuladores de sueldos vigentes para el ejercicio 2016, no presentó documentación y/o información alguna.

Posterior, en la contestación al pliego de observaciones emitido por esta Auditoría Superior del Estado y con el objetivo de solventar las observaciones emitidas presento diversa documentación como copia fotostática del periódico oficial del Estado de Coahuila número 45, tomo CXXIII, de fecha 03 de junio de 2016, en el cual se publica el presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016, en el cual en su Capítulo II, artículo 10, se determina la clasificación económica de los egresos, en la cual señala la partida 15409, denominada "Bono al Fortalecimiento a la Economía Familiar".

Así mismo, derivado de la petición de ampliación para la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 08 de noviembre de 2017, presentó copia fotostática de la Adenda del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2016 en el cual se señala la partida número 15409 por concepto de "Bono al Fortalecimiento de la Economía Familiar".

Del análisis y estudio de la documentación anterior, se desprende que el ente fiscalizado aún y cuando presenta las copias del periódico oficial del Estado así como la adenda del presupuesto, sin embargo dicha aprobación presupuestal no se justifica, ya que la misma se otorga a funcionarios de primer nivel como lo son el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, por lo que subsiste la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por otra parte, se contraviene lo establecido en el artículo 52, fracción II y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, que todo servidor público tendrá la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y desempeñar su empleo, cargo o comisión, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Estado, Municipio o entidades paraestatales o paramunicipales, le otorguen por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a que se refiere la fracción XIII.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos ilícitos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, al no justificar el pago de percepciones a funcionarios de primer nivel con el fundamento legal que así lo determine, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones.

La presente observación se atribuye presumiblemente al o los funcionarios públicos que administraron la hacienda pública, así como al LIC. CESAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales, así como supervisar la administración, registro, control, uso mantenimiento, conservación del patrimonio municipal, vigilar el gasto público municipal que se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, apartado B, fracción I, además de conformidad con el apartado C, fracción I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad \$680,358.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-0802-2017 denominada Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 3253002CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12)

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$121,560.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 m.n.), derivado de los conceptos que se detallan a continuación:

NO.	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
170		14/01/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de enero del 2016	9,314.00
171		14/01/2016	391	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de enero del 2016	478.00
173		28/01/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de enero del 2016	9,314.00
249		12/02/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de febrero del 2016	9,314.00
309		26/02/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero del 2016	9,077.00
310		26/02/2016	533	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero del 2016	237.00
481		14/03/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de marzo del 2016	9,186.00
482		14/03/2016	595	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de marzo del 2016	128.00
589		30/03/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de marzo del 2016	9,314.00
789		14/04/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de abril del 2016	9,314.00
939		28/04/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de abril del 2016	9,186.00
940		28/04/2016	792	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de abril del 2016	128.00
1166		12/05/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de mayo del 2016	8,939.00
1167		12/05/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de mayo del 2016	375.00
1219		30/05/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de mayo del 2016	9,314.00
1377		14/06/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de junio del 2016	9,314.00
1581		29/06/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de junio del 2016	9,314.00
1695		14/07/2016	1	Municipio de San Juan de Sabinas	Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de julio del 2016	9,314.00
Total						121,560.00

De lo anterior, la entidad fiscalizada en contestación al requerimiento de documentación y/o información relativa a la nómina del personal del personal por período de pago y acumulada al 31 de diciembre de 2016 y los tabuladores de sueldos vigentes para el ejercicio 2016, no presentó documentación y/o información alguna.

Posterior, en la contestación al pliego de observaciones emitido por esta Auditoría Superior del Estado y con el objetivo de solventar las observaciones emitidas presento diversa documentación como oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2014 firmado por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Cesar Fruto Sosa, dirigido al Presidente



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Municipal de San Juan de Sabinas el Lic. Cesar Alfonso Gutiérrez Salinas, donde se solicita la aportación del 5% mensual de los sueldos de: Presidentes, Síndicos, Regidores y Servidores Públicos municipales; copia fotostática de oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2014 firmado por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Cesar Fruto Sosa, dirigido al Presidente Municipal de San Juan de Sabinas el Lic. Cesar Alfonso Gutiérrez Salinas, donde se le informa que se faculto al Ing. Herbey Hernández Fruto, para recibir el efectivo correspondiente a las cuotas quincenales; y cartas de fecha 27 de enero de 2014, firmadas por Contralor, Directores, Coordinadores, Administradores, Regidores, Supervisores, en las cuales autorizan que se les descuente la aportación partidista.

Así mismo, derivado de la petición de ampliación para la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en fecha 08 de noviembre de 2017, a través de oficio número PMSJS/146/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

“... respecto de las observaciones sobre retenciones por concepto de cuotas a partidos políticos por un importe de \$121,560.00, se realizaba con autorización del C.P. Enrique Ramos Piña Tesorero Municipal en dicho periodo (hoy finado), y con el cambio de tesorero municipal y por instrucciones del mismo se dejó de realizar dicha retención a partir del 16 de julio de 2016, al no contar con sustento jurídico para dicho realizar este descuento...”.

En virtud de lo anterior, no existe fundamento legal alguno que faculte al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, a efectuar este tipo de retenciones y entregarlas a una institución política.

Por anterior, la entidad fiscalizada contraviene lo dispuesto por el artículo 286, fracción I, II, III, IV, V y VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que señalan los conceptos por los que se puede hacer retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores, mismos que son: cuando se trate de deudas contraídas con el municipio, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas; del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad; de los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador; de descuentos de instituciones de seguridad social; del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas-habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos; de un impuesto a cargo del trabajador y que la Ley respectiva así lo establezca; por lo que cabe destacar, que ningún supuesto anterior perfecciona o da vida al hecho jurídico que se observa en este apartado de la presente denuncia.

En este tenor, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134 séptimo párrafo, establece que: “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos,” es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para el partido político, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros de la Dependencia, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de la institución política referida, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Asimismo, para las referidas transferencias, el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, hizo uso de una cuenta bancaria a nombre propio del Ayuntamiento, que también se considera parte de su patrimonio, toda vez que la función de las cuentas bancarias municipales es el control de los ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, ya sea de lo recabado directamente por la entidad, o de aquellos que reciba a través de transferencias estatales o federales, además de servir como medio para dar seguimiento a la cuenta pública municipal, más no así para concentrar cantidades de dinero destinadas a solventar obligaciones personales de diversos servidores públicos o de carácter partidista.

Ahora bien, los funcionarios públicos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas; sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores éstas forman parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$121,560.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 m.n.), en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al o los funcionarios públicos que administraron la hacienda pública, así como al LIC. CESAR ALFONSO GUTIÉRREZ SALINAS, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales, así como supervisar la administración, registro, control, uso mantenimiento, conservación del patrimonio municipal, vigilar el gasto público municipal que se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, apartado B, fracción I, además de conformidad con el apartado C, fracción I y II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

En esta tesitura, se considera que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo uso indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del Municipio de San Juan de Sabinas, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.



DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS **LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio San Juan de Sabinas, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**